

197

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE CARLOS
ANDRÉS FONSECA ELZE contra NELLY DÍAZ
PALOMINO; LAURA ANDREA OSPINA DÍAZ y
CARLOS EDUARDO DAVID OSPINA DÍAZ.

RAD: No. 11001 – 4003 – 011 – 2017 – 01212 - 00.

En atención al escrito que precede, el despacho encuentra procedentes los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la parte ejecutante, pues en verdad no hay lugar a citar a ningún acreedor hipotecario, por tanto se dispone: **i)** agregar a los autos los mismos y **ii)** dejar sin valor ni efecto el auto fechado el 17 de febrero de 2020 (folio 189) por ajustarse a derecho.

Ahora bien, la parte ejecutante ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente sino fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui géneris debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

De conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad afín con la aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial, la prestación del servicio de manera digital y virtual. En lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para

las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

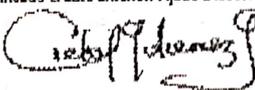
En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaría, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>24 SEP 2020</u>
Por anotación en estado N° <u>116</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

166
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

23 SEP 2020

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERARDO DE JESÚS OSORIO
CARDONA contra MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCÍO
DÍAZ LÓPEZ.

RAD: No. 11001 - 4003 - 014 - 2016 - 00324 - 00.

Se resuelve en esta providencia, las peticiones que preceden así:

1º.- En atención al escrito que obra a folio 160 solicitándose fecha de remate, el despacho encuentra procedentes los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin embargo, en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia, por encontrarse en un trance sui géneris debido a la pandemia de la COVID - 19 que azota al mundo, deberá postergarse el señalamiento de fecha para la subasta, básicamente por lo siguiente:

Tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

De conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad relacionada con la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial, la prestación del servicio de manera digital y virtual.

En lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

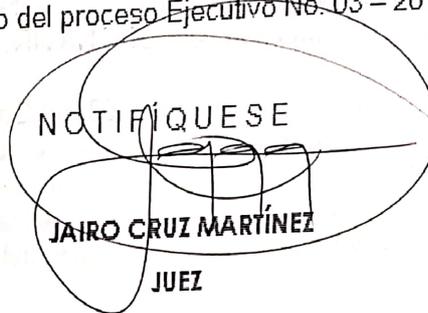
En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaria, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

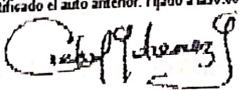
Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

2º.- Conforme al escrito de sustitución de poder visible a folio 161 por parte del apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo con lo preceptuado por el decreto legislativo 806 del 04 de junio 2020 se reconoce personería adjetiva a la doctora **MARIELA OCHOA AVENDAÑO**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, en los términos del memorial de sustitución antes citado.

Para los efectos legales, téngase como correo electrónico para las notificaciones de la doctora Mariela Ochoa Avendaño, el que se registra a folios 164 y 165.

3º.- Por secretaria ofíciase al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 369 de fecha 05 de marzo de 2020 (folio 163) surte efectos positivos para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 03 - 2015 - 00510 que allí cursa.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



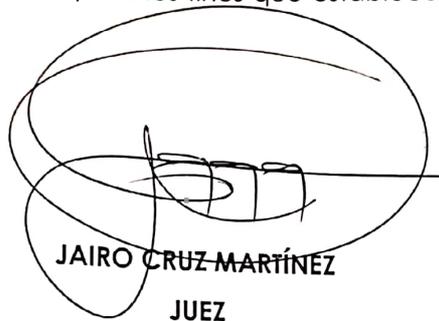
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

ROCESO. 11001-40-03-034-2002-0-0858-00

Del anterior incidente de nulidad presentado por el demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ RAMÍREZ, se ordena correr traslado por el término de tres (03) días a la parte actora, para los fines que establece el núm. 2º del art. 129 del C. G. P.

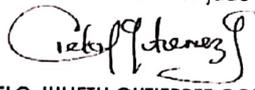
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



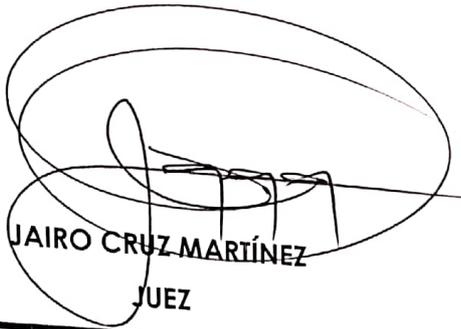
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C., 23 SEP 2020

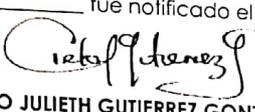
PROCESO. 11001-40-03-060-2005-0-0560-00

Conforme el memorial que antecede, el Despacho tiene en cuenta la autorización otorgada al abogado Nelson Mauricio Méndez Castellanos, para que pueda retirar o para que a él sean entregados los oficios por lo tanto por intermedio de la Oficina de Apoyo hágase entrega de los documentos requeridos por la parte actora en virtud de la terminación efectuada dentro del proceso.

Así mismo se le pone de presente al memorialista que el Centro de Servicios dio respuesta a su requerimiento mediante correo electrónico el pasado 8 de septiembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	24 SEP 2020 de fecha
116	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

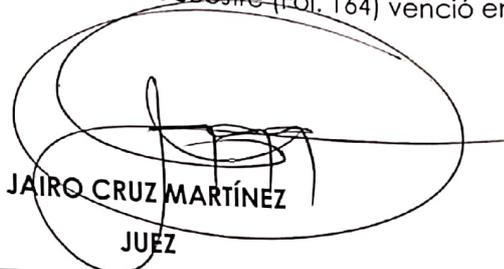
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0205-00

Téngase en cuenta que el término de traslado de rendición de cuentas que presentó la entidad que funge como secuestre (Fol. 164) venció en silencio.

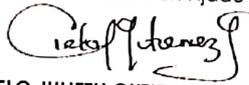
NOTIFÍQUESE,

C.,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

66
1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 734 – 2014 – 01100 - 00.

Estese la memorialista a lo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2019 (f. 62 C.1)

NOTIFÍQUESE

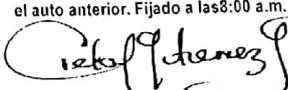
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 062 – 2011 – 01200 - 00.

EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL ATABANZA I P.H **contra** YANIRA CRISTINA ACOSTA FORERO y CIRO ALFONSO BARROSO SÁNCHEZ.

Previo al decreto de pruebas dentro del incidente de nulidad promovido por la cónyuge y los herederos de Ciro Alfonso Barroso Sánchez, de conformidad con el artículo 160 inciso 2 del Código General del Proceso se dispone:

1º.- **REANUDAR** el presente proceso habida cuenta que la cónyuge y los herederos del fallecido Ciro Alfonso Barroso Sánchez, quien fuera demandado y al momento de su fallecimiento no estaba representado con apoderado judicial, respondieron al llamado que se les hiciera en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 (folio 74 C.1).

2º.- En consecuencia y, acorde con lo dicho en auto de fecha 03 de febrero del presente año (f. 22 C.3) sin que haya comparecido ningún otro heredero, se tienen como parte dentro del presente asunto a:

- La cónyuge supérstite de Ciro Alfonso Barroso Sánchez señora Yanira Cristina Acosta Forero, quien también es demandada.
- Los herederos de Ciro Alfonso Barroso Sánchez, señores Santiago Barroso Acosta; Sebastián Barroso Acosta y Anamaria Barroso Acosta, en su calidad de hijos legítimos.

3º.- Ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del incidente de nulidad solicitado por los arriba citados.

NOTIFÍQUESE

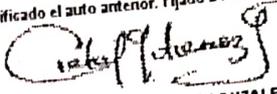
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

24 SEP 2020
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 5:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



254

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

23 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 070 - 2017 - 01056 - 00.

La parte ejecutante ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente sino fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui géneris debido a la pandemia de la COVID - 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad afín con la aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial, la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaría, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el

avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse
dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para
que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado
en la demanda.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

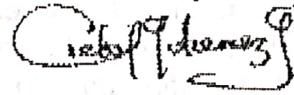
Juzgado Cuarto

Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

24 SEP 2020

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ